

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6225

Panamá, Viernes 12 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DESIGNASE PERITOS PARA AVALUAR UNA PROPIEDAD

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

RESUELTO:

Con el fin de poder decidir, de manera que no sufran perjuicios los intereses del Fisco, sobre la solicitud que en el memorial que procede hace el señor José María Ramírez, contratista de los trabajos de Panamá La Vieja, se dispone hacer avaluar por peritos la propiedad ofrecida por dicho señor Ramírez, como sustituto de la garantía metálica que tiene prestada para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Se designa para peritos a los señores Emanuel Lyons Jr. y Leonidas Pretet, indicado este último por el señor Ramírez.

Los gastos que demande la diligencia ordenada en esta resolución son de cargo del interesado, señor Ramírez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL PODER EJECUTIVO MANTIENE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Febrero 5 de 1932.

El Presidente de la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza, solicita del Poder Ejecutivo que reconsidere la Resolución número 197, de 3 de diciembre de 1931, del ramo de Hacienda y Tesoro, fundando su petición en las siguientes consideraciones:

"Primero. Que el relleno llevado a cabo en la parte sur de la ciudad de Panamá, conocido con el nombre de Relleno de Barraza, no puede considerarse como un predio urbano, ya que predio urbano es el sitio en que hay edificios para habitar (adicionario razonado de Legislación y Jurisprudencia de don Joaquín Escriche, página 1429). Como quiera que no solo hay edificios allí, sino que no pueden estos construirse pues el Gobierno que es el llamado a hacer las instalaciones de cloacas, acueductos etc., tal como le hizo en el relleno del Lavillo, no ha podido llevar a cabo dicha obra por falta de recursos, según he sido informado verbalmente, ya que el memorial al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas cuya copia he adjunto solicitando se levante, no ha sido resuelto aún.

Segundo. Si bien es verdad que el Municipio de Panamá me traspasó a mí los derechos al área rellena en Barraza, y yo a la vez lo hice a la Compañía Inmobiliaria del Relleno de Barraza, también lo es que al presentarse para su registro la escritura de la finca número 944, citada en la resolución que nos ocupa, el señor Registrador se negó a registrar el título por el cual el Munic-

pio me transfería el dominio sobre el terreno, ya que otras personas reclaman tener derecho a todo o parte de esta área, y para poderse registrar fué menester firmar la escritura número 944, del 2 de Julio de 1930, que le adjunto con cargo devolutivo, ya que parece que a usted no se le ha hecho conocer ésta. El Municipio de Panamá ha entablado una demanda, y entiendo que próximamente entablará las otras, estando ellas aún pendientes en los juzgados, y no será hasta que todas estas demandas sean definitivamente falladas que sabremos que es lo que la compañía posee. Creo estar en lo cierto al asegurar que las diferentes personas que reclaman ser dueños de terrenos o tener derechos en esta área rellena no pagan impuestos; por lo tanto sería injusto que se le cobre a unos y a otros no, o que lo exija el Gobierno a la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza el pago

de impuestos sobre inmuebles sobre predios que pertenecen a otras personas, caso que los fallos los favorezcan. Usted, señor Secretario, que conoce nuestras leyes y sabe interpretar los puntos claros y oscuros, convendrá que, de acuerdo con la escritura número 944, el Municipio de Panamá no ha puesto a la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza en posesión del área rellena y por lo tanto no ha habido otorgado manifiesto como asevera la resolución". Luego alega que, "los desagües de las calles doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, pasan algunos por debajo de este terreno y los otros por encima habiéndose roto, por orden de los ingenieros del Gobierno, parte del Muro levantado por la Compañía, y hecho zanjas en el área que nos ocupa, sin que nos haya pedido permiso siquiera."

y también con la siguiente apreciación: "Es de justicia, por lo tanto, que mientras el Gobierno no coloque allí las cloacas, acueducto etc., no debe cobrarse el impuesto sobre inmuebles, como una recompensa por los daños y perjuicios que se nos ocasiona".

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La definición que del término predio urbano da el peticionario como tomada del conocido diccionario de Escriche, no está completa, pues también son predios urbanos los solares destinados para la construcción de edificios, que están situados dentro del área de una población. Los términos Predio y finca raíz son sinónimos. No se incurre por tanto en error al decir que un inmueble situado dentro de los límites de una ciudad es un predio urbano aun cuando sobre él no se haya levantado ninguna construcción. Así usa este término la ley fiscal que solamente reconoce la existencia de dos clases de fincas o predios, a saber: Urbanos que son los ubicados dentro de las ciudades y pueblos y rurales y rústicos que son los que están fuera de ellos. Como consecuencia de lo expuesto el Poder Ejecutivo mantiene el concepto de que el terreno a que se refiere el petente, terreno que está situado dentro de los límites de la ciudad de Panamá y que está destinado a ser ocupado con edificios, conocido con el nombre de Relleno de Barraza, es un predio urbano. Por lo demás, el hecho de que técnicamente el terreno conocido con el nombre de Relleno de Barraza deba ser clasificado o no como predio urbano, no es esencial en este caso, pues basta que estos terrenos sean propiedad inmueble — que es el término genérico que usa la ley — perteneciente a un particular para que estén sujetos al pago del impuesto respectivo, toda vez que no están incluidos, ni expresamente ni tácitamente dentro de las excepciones establecidas por la Ley. (Ley 29 de 1925, artículos 12 y 13). Pasamos a la segunda consideración expuesta por el memorialista. Es evidente que dentro de la posesión dada por el Municipio al contratista del Relleno de Barraza no han quedado comprendidas las porciones que detentan otras personas, según el Registro Público; pero ello no es motivo para que se decrete la exención solicitada, sino tan solo para que el impuesto se limite a lo que en realidad ha adquirido y posee el contratista del relleno. Tampoco justificaria la exención dicha la circunstancia de que el Gobierno haya ejecutado en esos terrenos obras para el desagüe de las cloacas de la ciudad puesto que esas obras llevarán a ser de beneficio para los mismos terrenos por donde pasan. Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Primero. Mantener la resolución reclamada.

Segundo. Ordenar al Director General del Catastro que proceda a averiguar qué es lo que realmente ha adquirido y posee realmente la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza, dentro del área rellena por ella, a fin de que el impuesto sobre inmuebles se sea hecho efectivo solamente con relación a la parte que posea.

Tercero. Ordenar igualmente al Director General del Catastro que proceda a inscribir en él los predios pertenecientes a otras personas, que aparecen comprendidos dentro de lo adquirido, con limitaciones, por la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza.

Publicado en la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 17 de 3 de Febrero

Resolución Nº 18 de 5 de Febrero

Resolución Nº 19 de 5 de Febrero

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 13 de 3 de Febrero

Resolución Nº 14 de 3 de Febrero

Resolución Nº 15 de 3 de Febrero

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos

Relaciones de los Documentos presentados al Registro Público, en los días 5, 6 y 8 de Febrero de 1932.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Quarto. Quedan a salvo las acciones de la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barrera para reclamar perjuicios por las obras, que, según dice, el Gobierno ha ejecutado en su predio, para que las haga valer como proceda en derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

AL Sr. GREGORIO CUTULI SE LE DEVUELVEN UNAS ALHAJAS

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 5 de 1932.

Ha ingresado a esta Superfioridad en grado de apelación la Resolución número 1, de 11 de Enero último, dictada por la Sección de Ingresos, en la investigación sumaria levantada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en averiguación si el súbdito italiano Gregorio Cutuli ha cometido fraude al Tesoro Nacional con la introducción de unas alhajas.

De conformidad con los autos, la Sección de Ingresos ha dictado el fallo por el cual se condena al procesado a pagar los impuestos de introducción sobre las mencionadas alhajas, tomando en consideración el avalúo practicado en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, no obstante haberse practicado esa diligencia ante el funcionario de instrucción, que legalmente es el válido.

No hay constancia de que el acusado haya introducido clandestinamente las prendas aludidas, pero si que ellas fueron compradas a transeuntes que, amparados con la disposición contenida en el artículo 2º de la Ley 29 de 1925, las han traído al país como de uso personal.

Siendo así que el señor Cutuli ha confesado categóricamente que el efecto el comercio de ese género, justo es que pague los derechos de introducción, ya que sin este requisito podría establecer competencia a comerciantes legalmente establecidos.

Para sustentar el recurso de apelación, el acusado pide en el escrito correspondiente que se liquiden los impuestos sobre el avalúo verificado ante el funcionario de instrucción, cuya suma asciende a B. 1,627.00 y acompaña a dicho escrito documentos que lo acreditan como persona de buenas antecedentes y que lleva vida honrada con su familia que tiene establecida desde hace unos veinte o veintidós años.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de que los impuestos de introducción que debe pagar Gregorio Cutuli sean liquidados sobre el avalúo de las prendas practicado ante el funcionario de instrucción que en este caso, lo es el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, que la Ley 32 de 1918, le da las atribuciones consiguientes.

El señor Cutuli tiene derecho a que se le devuelvan las alhajas incautadas y seguir explotando su negocio siempre que tiene las formalidades de la Ley y Acuerdos Municipales.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

La señora Juana Cuadra se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Cuadra el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 5.49 metros por 1.57 metros de fondo, alindado así: Norte, calle de por medio; Sur, calle de por medio y casa de José Félix Alvarado; Este, casa de Francisco Marín y Oeste, casa de Pedro Ortiz. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

El señor Anastasio Coballos R. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Anastasio Coballos R. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 4.14 metros de frente, por 5.49 metros de fondo, alindado así: Norte, casa del vecindario y calle de por medio; Sur, casa del vecindario; Este, casa de Antonio Burras; Oeste, casa de Antonio Burras. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

El señor Francisco Tejada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Tejada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 5 metros de frente por 5 de fondo, alindado así: Norte, lote libre; Sur, casa de José Y. Melo; Este, calle central de la población y Oeste, calle de la población. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo Certificador hoy 4 de Febrero de 1932.

As. 5202. Escritura número 424 de 27 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Nathaniel Wickham, hace una cancelación.

As. 5958. Escritura número 27 de 11 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Canavaggio y Compañía constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre tres fincas en esta ciudad.

As. 6057. Escritura número 32 de 18 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual W. A. Torbert C. S. A., vende a Harold Mayne Kendall un establecimiento en esta ciudad.

As. 5989. Escritura número 790 de 29 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, por Julio Canavaggio y Compañía.

As. 1. Tomo 18. Escritura número 56, de febrero 1º de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Tomás Arias, S. A. hace un préstamo a Jesús Antonio Correa y éste constituye hipoteca a favor de dicha Compañía.

As. 1. Escritura número 16 de 2 de abril del año pasado, otorgada ante el Consul de Panamá en Los Angeles, California, E. U., por la cual Clyde Daymon Stewart vende a Edward Payson Hayward una finca en Chiriquí.

As. 15. Escritura número 84, de 24 de febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Sampedro vende a María Elisea Pineda Langer una finca en Chiriquí.

As. 16. Escritura número 30, de 12 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Seimade Zakay ratifica una venta hecha por Filas Zakay, sobre una finca en Chiriquí.

As. 20. Escritura número 28, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Iratzo García Coballos contrata con la Chiriquí Land Company, sobre compraventa, de terrenos en una finca en Chiriquí.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 3 de Febrero de 1932.

As. 25. Escritura número 125 de 16 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan P. Muñoz vende un terreno a Marco Muñoz y otros, ubicado en esta Provincia.

Company S. A., radicada en esta ciudad.

As. 66. Certificada N° 137 expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el primero de febrero actual, en el cual consta la matrícula de la raza social de la casa "Regelio Medina", radicada en Las Tablas.

As. 37. Escritura número 126 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Aleman y otros vende a Julia Hortensia Aleman, la parte que les corresponde de una finca ubicada en esta ciudad; Raquel Baquer de Castillo cancela hipoteca y a su vez la compradora vende a Julio y Luis Carlos Aleman un lote de terreno en La Exposición, distinguido en el Registro como finca N° 9008.

As. 68. Escritura número 1258 de 19 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Victoria Gallardo de Strunz declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en el Barrio de La Exposición de esta ciudad.

As. 69. Oficio número 62 de 5 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la inscripción del embargo decretado sobre la finca N° 3670, inscrita al folio 86 del Tomo 288, de la Propiedad, perteneciente a González y Cia. Limitada.

As. 70. Escritura número 129 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Colón Eloy Alvarado constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 71. Oficio número 63 de 5 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal, a solicitud de Dante Landaud, ha decretado secuestro sobre dos fincas arrendadas en este distrito, pertenecientes a Ramiro Arango Riverón.

As. 72. Escritura número 8 de 29 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chiriquí adjudica a título gratuito dos solares a Francisco Cebanmas, en los cuales existen sendas construcciones.

As. 73. Escritura número 9 de 29 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Cebanmas confiere poder especial a Perdomo Anconeta viuda de Villalaz.

As. 74. Escritura número 184 de 29 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chiriquí otorga título gratuito de un terreno a Modesta Perdomo viuda de Díaz.

As. 75. Escritura número 151 de 16 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan P. Muñoz vende un terreno a Marco Muñoz y otros, ubicado en esta Provincia.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1931. PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Las Tablas	7	11	5	6	2	2	5	10	11	4		
Bayamo												
El Cocle		2					2	1	1	2		
El Pedregoso												
Tabla Abajo												
El Quimán			2	1								
El Sotradero		3	2	3			3	1	1	3		
La Palma												
La Teta o Santo Domingo												
Valle Rico		5	1	3			2	1	1	2		
Vallecrúquito												
Los Santos	4	20	9	19			8	18	15	11		
Las Cuabas		1	2									
Sabanagrande		6	3	4			1	5	1	7		
GUARARE												
Los Yencos												
MACARACAS												
Llano Piedra												
La Mesa												
Cruzal												
Megollón												
Pocri			3	1			2	1	2	1		
Puerto												
Las Binas		1	1				1	1	2			
Partillo												
Pedast	2	3	1	1					2	2		
Mariavé			2	3								
Tonos			6	2			1	1	2	1	2	
Altos de Guerra												
San José		6		5					4	2	2	
Totales	25	73	29	62	2	7	34	49	56	33		

As. 76. Escritura número 10 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz A. cancela hipoteca a Pacifico Rios S. y éste vende un motorvelero a José Antonio Villalaz A.

As. 77. Escritura número 64 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Y. Romero de Illueca constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 6 de Febrero de 1932

As. 78. Escritura número 95 de 28 de Enero último, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad de Auditores denominada "Beall y Fearon", radicada en esta ciudad.

As. 79. Escritura número 127 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad "Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A."

As. 80. Escritura número 134 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Emma Navarro cancela hipoteca a Josefina Alderete.

As. 81. Escritura número 16 de 9 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Manuel de Jesús Castroverde, sobre una casa ubicada en Pocri, distrito de Aguadulce.

As. 82. Escritura número 2 de 2 de Febrero actual, de la Notaría de Cocle, por la cual Donato Castroverde vende a los menores Francisco y Carmela Maggiori, representados por su padre Carmelo Maggiori, una casa ubicada en la población de Pocri, Distrito de Aguadulce.

As. 83. Escritura número 66 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Ramirez Márquez constituye hipoteca a favor de Carmen Clotilde Alfaro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 84. Escritura número 117 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Minnie Maxwell de Newbold un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de Febrero de 1932.

As. 85. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito el 6 de los corrientes, por la cual Manuel Diaz Duca constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Manuel Suarez, para garantizar los perjuicios que pueda ocasionarle con el secuestro solicitado contra la fábrica de calzado "El Mundo S. A.", de quien es Suarez representante legal.

As. 86. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto Municipal el 6 de los corrientes, por la cual Aquilino Rodriguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor de Guillermo Puppo, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle con el secuestro de la cuarta parte del sueldo que devenga dicha señor como empleado de la Pan American Life Insurance Co.

As. 87. Oficina número 45 de 5 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comisiona con ese tribunal, a solicitud de Juan Francisco Ariza, ha decretado embargo sobre la finca No. 3021, inscrita al folio 216 del Tomo 239 de la Propiedad, perteneciente a Julio Mercado R.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1931. PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMA	57	104	44	95	50	30	173	126	182	117		
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Diaz de Paeona	1	3		1								
La Boca		3		3			5	3	7	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas		2						2	7	6		
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeni												
ABRAJAN			1	1			2		2			
Bernardino												
Imperio												
LOS REYES												
Paja		4		4			1	4	4	2		
CAPIRA		5		5			2	4	4	2		
Armedillo												
El Potrero							1	2	3	1		
La Campana												
SAAMA		1	1	5	1			2		2		
Bejuco												
El Litano												
Jabuya												
Sorá												
Sir Grande		1		2			3	5	8			
Matuhubre												
Nueva Gorgona		1		1								
La Montaña												
Punta de Chama		3					2	1	2	1		
CHERO		2		1	1		1	2	2	1		
Chepillo		1						1		1		
Croza												
El Llano				4			1					
Gonzalo Vazquez												
SALBOA (O SAN MIGUEL)		5										
Casaya							1	3	1	3		
Mafafa (Ensenada del Carmen)												
Soboga												
LA CROBERRA							1	4	1	2		
Argemena							5	2	8	10		
Coleja												
Salboa												
Mendoza												
Ovalde												
El Arrio												
El Codo												
Los Pastos												
Puerto Calumbe												
Playa Leona												
SAN CARLOS												
Las Guías		7	2	9			5	2	4	3		
La Laguna												
Las Flores												
TABOGA												
La Restinga												
Otoque oriente (o La Concepción)												
Otoque occidente (o San Nicolás)												
San Francisco de la Cañeta												
Totales	50	147	48	135	32	31	212	174	236	150		

Panamá, 30 de Sept. de 1931. —El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNANDEZ IBAÑ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.....	Feb. 11 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Kingston, Ja.....	Feb. 12 "Cavina".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Feb. 12 "Amapala".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin, y Barbados.....	Feb. 12 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Feb. 13 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.....	Feb. 13 "Lempira".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston, Ja.....	Feb. 13 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Feb. 15 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Feb. 15 "Cristóbal".....	10 a. m.
Para Tela, Honduras.....	Feb. 15 "Cartago".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Feb. 17 "Cuba".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Corinto y La Libertad.....	Feb. 11 "Margaret Johson".....	10 a. m.
Para Guatemala.....	Feb. 11 "Wisconsin".....	10 a. m.
Para Guayaquil.....	Feb. 11 "Zenon".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Feb. 13 "Santa Olivia".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Feb. 13 "Cali".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Feb. 16 "Orestes".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR.

De Nueva York y Europa.....	Feb. 10 "Cristóbal".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 10 "Lillian Luckembach".....
De Nueva Orleans, La. y Habana.....	Feb. 11 "Lempira".....
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Feb. 11 "Pres. Wilson".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 12 "Virginia".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Feb. 8 "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 10 "Pesbody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 11 "Lempira".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro (vía Almirante).....	Feb. 12 "Cavina".....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Feb. 11 "Criemola".....	3 p. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.....	Feb. 13 "Nvo. Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal.....	los Viernes.....	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUOVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 29 a Paítilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.
Los Sábados a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David
Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.
Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

Nuevo nombre tendrá el paseo que existe entre la calle siete y Nuevo Cristóbal en Colón.—El Concejo Municipal de Colón abre un crédito adicional

ACUERDO NUMERO 20 DE 1931
(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se da nombre al Paseo que existe en la calle siete y Nuevo Cristóbal.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. El Paseo construido en Calle siete y Nuevo Cristóbal se denominará, en lo sucesivo, Paseo Cinco de Noviembre, en conmemoración de la fecha en que las tropas colombianas abandonaron para siempre el territorio de la República, al salir de la ciudad de Colón.

Parágrafo. Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

G. L. BELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 5 de Octubre de 1931.

Aprobado,

El Alcalde,

L. J. A. DUCREAT.

El Secretario,

M. Joly E.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1931
(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y se dispone su inversión.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) para completar el pago del carro Municipal, imputable al Departamento de Gobierno, Capítulo 2º, Artículo 4º.

Artículo 2º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

G. L. BELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 5 de Octubre de 1931.

Aprobado,

El Alcalde,

L. J. A. DUCREAT.

M. Joly E.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
POCRI

Nuevo Presupuesto elabora el Concejo Municipal de Pocrí

ACUERDO NUMERO 1 DE 1931
(DE 31 DE DICIEMBRE)
sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Municipal de Pocrí, para 1932.

El Concejo Municipal del Distrito de Pocrí,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presumen las rentas que tendrá el Tesoro Municipal de Pocrí durante el período comprendido del 1º de Enero de 1932 al 31 de Diciembre del mismo año, en la suma que a continuación sigue:

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Animales vagos, mostreros y sin dueño conocido', 'Bienes vacantes y sin dueño', 'Bailes de especulación', etc.

Artículo 2º Para hacer los cobros de acuerdo con la demostración anterior al siguiente reglamento. (a) Los aprovechamientos entrarán a la caja municipal en la forma prevista por Ley (b). Los bailes de especulación no podrán efectuarse sin haber pagado en la Tesorería municipal el impuesto de un balboa. (c) Los dueños o administradores de boticas en esta jurisdicción pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de cincuenta centésimos de balboa como impuesto con que se grava tal clase de comercio. (e) Los buhoneros antes de comenzar su venta en jurisdicción de este distrito, pagarán la suma de un balboa cincuenta centésimos impuesto con que queda gravado esta clase de comercio. (f) Por el derecho de edificación y readificación los interesados deben pagar antes de la ejecución la suma de cincuenta centésimos de balboa por cada metro de frente. (g) Toda persona que en este distrito represente espectáculos públicos con fines especulativos, por cada día o noche de función pagará la suma de un balboa como impuesto correspondiente. (h) Los ganados en soltura quedarán sujetos al impuesto que la Ley señala y está bajo las disposiciones de la misma y entrará a la caja municipal. (i) Por cada cabeza de ganado mayor que se sacrifique en el matadero público se pagará con anterioridad del sacrificio, la suma de cincuenta centésimos de balboa en la Tesorería Municipal como impuesto que se denomina matadero y poste. (j) Las multas impuestas por los funcionarios de policía o del orden judicial directamente ingresarán a la caja municipal. (k) El registro de ventas y medidas de pesos y medidas en la Alcaldía Municipal mediante el pago del impuesto de cincuenta centésimos de balboa por cada vez que se considere dicho registro. (l) El registro de pesos y medidas será anual y se hará en los primeros días del mes de Enero en la Villa Municipal acordada por Decreto en la Tesorería Municipal anticipadamente la suma de veintidós centésimos de

balboa. (m) Por las tenerías o curtiembres, sus dueños o compañías pagarán mensualmente al principio de cada mes la suma de dos balboas como impuesto que se establece. (n) Por los trapiches de hierro empleados con funciones especulativas, sus dueños quedan sujetos al pago anual de dos balboas como impuesto que debe satisfacerse al comienzo de cada año. (o) Los vehículos de ruedas sujetos al pago de un impuesto de seis balboas, los cuales se pagarán semestralmente, siendo fecha inicial para el primer pago, del primero al quince del mes de Enero, y para el segundo, del primero al quince de Julio.

Artículo 3º Para pagar las cuentas contra el Tesoro Municipal que se ocasionen durante el año de 1932 en el servicio de los distintos ramos administrativos durante el período comprendido entre el primero de Enero de 1932 al 31 de diciembre del mismo año, ábrase crédito de acuerdo con la siguiente demostración hasta por la suma de B. 946.00 así:

Table with 2 columns: Department/Section and Amount. Includes 'DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA', 'CAPITULO 1º', 'Artículo 4º Para pagar el sueldo del Regidor de la cabecera del distrito a cinco balboas mensuales', etc.

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal al 10% sobre la suma de B. 946.00. 94.60

Matadero Público

Artículo 8º Para pagar el sueldo del Celador del Matadero de esta cabecera a tres balboas por mes. 36.00

Departamento de Justicia

Artículo 9º Juzgado Municipal. Para pagar sobre sueldo del Juez Municipal a diez balboas mensuales. 120.00

Artículo 10º Para pagar el sobre sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a cinco balboas mensuales. 60.00

Departamento de Fomento y Obras Públicas

Artículo 11. Destinado a obras públicas municipales. B. 213.80

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 12. Para pagar el diez por ciento de la Instrucción Pública sobre la suma de B. 946.00. 94.60

Departamento varios

Artículo 13. Para pagar los útiles de escritorio y papelería de los oficinas públicas. 17.00

Artículo 14. Para pagar el alquiler de locales para Juzgado, Tesorería y Cárcel Pública. 27.00

Artículo 15. Para pagar el alumbrado público durante la época del año en que se establezca. B. 15.00
Total. B. 946.00

Artículo 16. Toda cuenta contra el Tesoro Municipal debe ser autorizada por el Presidente del Consejo Municipal, y si careciere de esta formalidad el Alcalde del Distrito no autorizará su pago.

Artículo 17. El hecho de que en el presupuesto figure una partida para materiales u obras para servicio eventual no faculta para otorgar el pago. Los funcionarios encargados de vigilar los créditos respectivos antes de autorizarlos y cualquier deficiencia será definida por el Consejo Municipal.

Artículo 18. El Tesorero rendirá un cuadro demostrativo de sus cuentas los primeros días de cada mes al Consejo Municipal para su revisión.

Artículo 19. La cantidad de setenta balboas que se relaciona con el impuesto de ganados en soltura cuando directamente destinada a obras públicas según expresa el artículo 5º de la Ley 99 de 1928.

Artículo 20. Las contribuciones que no sean pagadas en la Tesorería Municipal durante los diez primeros días sufrirán un recargo del 10% y en la forma expresada por el presente Acuerdo.

Artículo 21. Los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán penados con multas de uno a diez balboas, según el carácter de la infracción.

Artículo 22. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y aprobación y desautoriza todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado y firmado en Pocrí, a los 30 días del mes de Diciembre de 1931, y aprobado en segundo debate por el Honorable Concejo Municipal del Distrito.

El Presidente,
JUAN B. GONZALEZ
Carlos Muñoz
Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito—Pocrí, 3 de Enero de 1932.

Aprobado.
Publíquese y ejecútese.
El Alcalde,
RAMON MUÑOZ A.
El Secretario,
Remigio Muñoz.



PROVINCIA DE CHIRIQUI
GUALACA

Adopta nuevo Presupuesto, el Concejo Municipal de Gualaca

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se adopta presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Gualaca, para el período fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1932.

El Concejo Municipal de Gualaca, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Las rentas del distrito de Gualaca, durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se calculan en la suma de setecientos ochenta y dos balboas (B. 782.00), a proximadamente, de conformidad con el siguiente cuadro de ingresos.

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Comercio al por menor B. 140.00', 'Pestes. 350.00', 'Bailes públicos o de especulación. 65.00', etc.

CAPITULO II

Artículo 2º Los créditos líquidos contra el Tesoro Municipal, para atender a los gastos de la administración pública municipal durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se fijan en la suma de setecientos ochenta y dos balboas (B. 782.00), distribuidos en la forma siguiente:

Artículo 3º Sueldo del Secretario del Concejo Municipal, a seis balboas mensuales. B. 72.00

Departamento de Gobierno

Artículo 4º Sueldo del Corregidor de Paja de Sombro, creado por acuerdo número 11 de 1º de Junio de 1931, a razón de dos balboas y cincuenta centésimos mensuales. B. 30.00

Departamento de Justicia

Artículo 5º Sobresueldo del Juez Municipal, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 87 de 1928, a razón de doce balboas mensuales. B. 144.00

Artículo 6º Sobresueldo del Secretario del Juzgado Municipal, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 87 de 1928, a razón de cuatro balboas mensuales. B. 48.00

Ministerio Público

Artículo 7º Sueldo del Personero Municipal, a razón de cinco balboas mensuales. B. 60.00

Departamento de Hacienda

Artículo 8º 10% de las rentas que se recauden, como sueldo del Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 730 del Código Administrativo. B. 78.20

Instrucción Pública

Artículo 9º 10% de las rentas que se recauden, destinado para gastos de instrucción pública, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 78 de 1929. B. 78.20

Material de Oficina

Artículo 10º Para útiles de escritorio del Concejo Municipal, a razón de cincuenta centésimos mensuales. B. 6.00

Artículo 11º Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a razón de un balboa mensual. B. 12.00

Artículo 12º Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, a razón de un balboa mensual. B. 12.00

(Continúa)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926. 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. 1.50

Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904. 1.00
Leyes de 1906 y 1907. 1.00
Leyes 1910 y 1911. 1.00
Leyes 1914 y 1915. 1.00
Leyes de 1916 y 1917. 1.00
Leyes de 1918 y 1919. 1.00
Leyes de 1920. 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). 0.25
Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello. 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración. 0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacén de Explosivos. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación. 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Lastre). 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción. Registro de Marca de Fábrica y de Comercio. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Liciores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Liciores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla). 0.15

- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar. 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de liciores al por menor. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.25
Leyes 58 y 86 de 1904 y 30 de 1905, sobre organización Judicial. 0.25
Decreto número 80 de 1928 sobre Policía Marítima. 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913. 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1915, orgánico de la misma. 0.25
Ley 1ª de 1908, sobre Reformas Civiles y Judiciales. 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas. 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1926, traducidas al Inglés. 0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares. 0.50

Fórmulas Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/n, B. 1.125 el ciento y B. 10.00 el millar.
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Importación "Bocas del Toro" al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Mes de 1927, 1931. 0.50
Aranceles Consulares en Español. 0.50
Consular Tarif. (En Inglés). 0.50
Planes de los terrenos del Huello a la Exposición. 0.25
Planes de la ciudad de Panamá. 2.50
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona. 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranea, de color lobuna marcada a fuego así (2). Esta semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerse dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero derecha así: A-J-AM, la cual se encontraba vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

FRANZISTO NAVAS

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—20

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranea de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tibera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encuentra vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—20

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 673

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO